



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-854/2019-  
INC-7

**INCIDENTISTA:** JULIÁN COTLAMI  
COCOTLE<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL  
DELGADO, VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIA:** FREYRA BADILLO  
HERRERA

**COLABORÓ:** LUD IRENE SOSA  
PEÑA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de marzo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento promovido por la parte actora en lo principal, respecto a la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto.....	2
II. Del presente incidente de incumplimiento de sentencia .....	4
CONSIDERANDOS .....	7
PRIMERO. Competencia .....	7
SEGUNDO. Materia del presente incidente.....	8

<sup>1</sup> En su calidad de Síndico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	11
CUARTO. Acciones tendiente al cobro de las multas impuestas por este Tribunal.....	29
RESUELVE .....	30

**SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN**

Este Tribunal Electoral considera **infundado** el incidente y **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**I. Del contexto.**

De lo narrado por la parte incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Juicio ciudadanc TEV-JDC-854/2019.** El dos de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario dictado en el juicio ciudadano **TEV-JDC-73/2019** declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el juicio de referencia; y, en lo que interesa, **ordenó escindir** las manifestaciones hechas valer por el actor relativas a que **el Ayuntamiento responsable no le había pagado las quincenas correspondientes de la segunda de marzo hasta la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve**, por ser una cuestión que no fue materia de la condena de ese juicio.

**2. Sentencia de este Tribunal.** El cuatro de noviembre siguiente, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ciudadano precisado en el proemio, en la que determinó lo siguiente:

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la omisión de emolumentos atribuida al Ayuntamiento de Rafael Veracruz por parte del Síndico Municipal.

**SEGUNDO.** Se **ordena**, al Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en la consideración sexta de la presente sentencia.

(...)

**3. Acuerdo plenario sobre cumplimiento.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional emitió el respectivo acuerdo plenario, mediante el cual declaró **en vías de cumplimiento la sentencia**, ya que el Ayuntamiento remitió el cheque por la cantidad de \$60,000.000 (sesenta mil pesos, moneda nacional 00/100)<sup>2</sup>.

**4. Incidentes 1 y 2 de incumplimiento de sentencia.** El diecinueve de febrero de dos mil veinte, este Tribunal resolvió de manera acumulada los incidentes 1 y 2— promovidos por el referido incidentista— mismos que se declararon fundados, toda vez que, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz no demostró haber llevado a cabo los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia, pues no remitió el informe correspondiente por el cual comprobara haber realizado algún acto positivo, que demostrara el cumplimiento dado a la sentencia, tal como le fue ordenado.

**5. Incidente 3 de incumplimiento de sentencia.** El seis de julio de dos mil veinte, este Tribunal declaró fundado el

---

<sup>2</sup> Esa cantidad como pago parcial se dejó a disposición del actor en este Tribunal, misma que fue oportunamente cobrada.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

incidente e incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz ante la falta de acreditación de dicha autoridad, de pagar al incidentista la cantidad restante respecto a la remuneración a la que tiene derecho.

**6. Incidente 4, 5 y 6 de incumplimiento de sentencia.** El quince de octubre de dos mil veinte, este Tribunal declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz ante la falta de acreditación de dicha autoridad, de pagar al incidentista la cantidad restante respecto a la remuneración a la que tiene derecho

**II. Del presente incidente de incumplimiento de sentencia**

**7. Escrito incidental.** El seis de noviembre de dos mil veinte; el actor presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, de cumplir con lo ordenado en la sentencia de mérito.

**8. Turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno, con sus respectivas claves, y turnarlos a la Ponencia a su cargo.

**9. Acuerdo de radicación y admisión.** Mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora radicó y admitió el incidente de incumplimiento de la sentencia.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**10. Acuerdo de glose de constancias.** El veintiséis de noviembre siguiente, la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias remitidas al expediente principal TEV-JDC-73/2019, al considerar que resulta pertinente su análisis en el presente incidente, ya que las mismas guardan relación con el cumplimiento de sentencia<sup>3</sup>. mismas que fueron incorporadas al presente expediente mediante constancia de certificación del veintisiete siguiente.

**11. Acuerdo plenario sobre medidas de protección.** Derivado del escrito presentado por el incidentista en los diversos expedientes TEV-JDC-73/2019, TEV-JDC-854/2019, TEV-JDC-29/2020 y TEV-JDC-532/2020<sup>4</sup>, mediante el cual adujo ser víctima de amenazas derivado de la exposición por parte del Ayuntamiento responsable en la plataforma de Facebook en relación al otorgamiento de los pagos adeudados, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó el Acuerdo Plenario sobre medidas de protección en el expediente TEV-JDC-73/2019, alcanzando los efectos del mismo al presente expediente, por lo que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada a cada uno de los cuadernos incidentales referidos.

**12. Vista al incidentista.** El quince de diciembre de dos mil veinte, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al incidentista con los informes y documentación proporcionada por el Ayuntamiento responsable.

<sup>3</sup> Mismas que fueron incorporadas al presente expediente mediante constancia de certificación del veintisiete de noviembre.

<sup>4</sup> Los cuales tienen relación dado que también se resolvieron cuestiones relativas a la omisión de pago al actor de diversas quincenas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

**13. Desahogo de vista.** El veintitrés de diciembre siguiente, el incidentista desahogo la vista que le fue concedida mediante el proveído antes mencionado.

**14. Glose de constancias.** El dos de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias remitidas al expediente TEV-JDC-73/2019, al considerar que resulta pertinente su análisis en el presente incidente, ya que las mismas guardan relación con el cumplimiento de sentencia.

**15. Acta de comparecencia.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora ordenó glosar el **acta de comparecencia de fecha dieciocho de enero del presente año y anexo**, cuyo original obra en el expediente TEV-JDC-73/2019, al considerar que resulta pertinente su análisis en el presente incidente, ya que guarda relación con el cumplimiento de sentencia.

**16. Vista al incidentista.** El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al incidentista con los informes y documentación proporcionada por el Ayuntamiento responsable.

**17. Desahogo de vista.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el incidentista desahogo la vista que le fue concedida mediante el proveído antes mencionado.

**18. Orden de elaborar el proyecto de resolución.** Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

19. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

20. Esto en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

21. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>5</sup> que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

**SEGUNDO. Materia del presente incidente**

**22.** Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-854/2019, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

**23.** Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

**24.** Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable otorgue cumplimiento a lo resuelto.

**25.** De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

**26.** En ese sentido, en la sentencia emitida por este Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en el

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

multicitado juicio ciudadano TEV-JDC-854/2019, se precisaron los siguientes efectos:

### SEXTA. Efectos de la sentencia

Al haberse declarado **fundada** la omisión de la autoridad de pagar la remuneración presupuestada a que el actor tiene derecho por el ejercicio del cargo de Síndico Municipal, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz**, realice las acciones siguientes:

a) A través de su Tesorería del Ayuntamiento, ponga a disposición del actor Julián Cotlami Cocotlé, en día y hora hábil, en el término de **tres días hábiles**, a partir de que se le notifique el presente fallo, la remuneración presupuestada por el ejercicio del cargo de Síndico de la segunda quincena del mes de marzo a la primera quincena de septiembre del año curso.

b) Lo anterior, deberá **notificar personalmente** al actor en la oficina que ocupa para el ejercicio de su cargo, indicándole el día, horario y lugar en que quedará a su disposición su remuneración que se le adeuda, a fin de que le sea entregada; y que los subsecuentes pagos de su remuneración quincenal, quedarán a su disposición en el mismo lugar en día y hora hábil, que corresponda el pago de la quincena respectiva.

c) En el supuesto de que el ciudadano Julián Cotlami Cocotlé, omite hacer acto de presencia, en el día, hora y lugar indicado, deberá hacerlo constar a través de la certificación del Secretario del Ayuntamiento, y remitir a este Tribunal los cheques respectivos para que sean cobrados por el actor, por conducto de este Tribunal.

d) El Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

27. Posteriormente, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal tuvo en vías de cumplimiento la sentencia principal y consideró procedente dictar los siguientes efectos:

### TERCERO. Efectos del acuerdo plenario

Para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada el cuatro de noviembre del presente año, dentro del expediente **TEV-JDC-854/2019**, este Tribunal, ordena:

- El Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, por conducto de su Presidenta, Secretario y Tesorero Municipales, deberán dejar a disposición del actor el cheque que importe las cantidades por

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7

concepto de remuneraciones al actor, de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre conforme con presupuesto de egresos aprobado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho. por el Ayuntamiento de Rafael Delgado.

- Cantidad de la que, deberán deducirse los \$60,000.000 (sesenta mil pesos, moneda nacional00/100) consignados en el cheque 00000007 sujeta a su buen cobro. Por lo que, desde este momento queda a disposición del actor dicho título de crédito, para que en términos de tres días acuda a las instalaciones de este Tribunal a recogerlo, por lo que se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional recabe el acuse respectivo.
- De no acudir el actor a recoger ante este Tribunal el aludido título de crédito como pago parcial en el plazo señalado en párrafo que antecede, el mismo deberá devolverse al Ayuntamiento de Rafael Delgado Veracruz para su entrega por conducto de dicha autoridad.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, el citado Ayuntamiento por conducto del Secretario deberá notificar de forma personal a Julián Cotlami Cocotle, para que, en hora hábil del día hábil siguiente, acuda a las instalaciones del Ayuntamiento a recoger las cantidades restantes, apercibiéndole en dicho citatorio que de no acudir, tales cantidades mediante el cheque respectivo; se remitirá a este órgano jurisdiccional para su entrega.
- Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha prevista para la entrega del cheque, la responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre lo ordenado, anexando las constancias originales o debidamente certificadas que acrediten lo informado. En caso de que el actor no acuda a recibir el cheque, el Ayuntamiento responsable, en el mismo término deberá remitirlo a este Tribunal Electoral, para efecto de que el actor lo reciba por este conducto.

**28.** Consecuentemente, derivado del incumplimiento por parte del Ayuntamiento responsable respecto de la sentencia principal y el acuerdo plenario referido, el diecinueve de febrero, seis de julio y quince de octubre de dos mil veinte, se emitieron resoluciones incidentales sobre el cumplimiento de la sentencia principal, en las cuales, en esencia, se determinó tener por **fundados** los incidentes e **incumplida** la sentencia, así como establecer las medidas de apremio procedentes.

**29.** Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento responsable, consistió en dejar a disposición del actor el cheque con el importe de las cantidades por

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

concepto de remuneraciones al actor, correspondientes de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve<sup>6</sup>, conforme al presupuesto de egresos aprobado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho y deduciendo los \$60,000.000 (sesenta mil pesos, moneda nacional00/100) consignados en el cheque 00000007.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia.**

**30.** En principio, se debe precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por dos aspectos, el primero se refiere a los planteamientos vertidos por los promoventes en su escrito inicial de incidente de incumplimiento de sentencia; y en segundo término lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

**31.** Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

<sup>6</sup> Conforme al presupuesto aprobado en septiembre de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, dado que, en el Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2020, se analizó una modificación al presupuesto 2019 y se determinó que el salario asignado al actor era desproporcional a sus funciones, por lo quedó subsistente lo establecido en el referido presupuesto aprobado en 2018.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

**32.** Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia y resoluciones incidentales.

**33.** Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

**Marco Normativo.**

**34.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**35.** En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**36.** Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**37.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**38.** El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

**39.** Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

<sup>7</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**40.** Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>8</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

**41.** Así, la Sala Superior<sup>9</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **Caso concreto.**

<sup>8</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>9</sup> Jurisprudencia **24/2001** de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

42. En esencia, el incidentista se duele del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, respecto de la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que solicita se apliquen las medidas de apremio que se estimen necesarias para el cumplimiento del pago de las quincenas relativas de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve.

### Sustanciación

43. Como se destacó en los antecedentes del caso y derivado de que resulta un hecho notorio para este Tribunal que el Ayuntamiento responsable remitió diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la presente sentencia al expediente TEV-JDC-73/2019, así como a los autos del expediente principal del presente juicio<sup>10</sup>, por lo que, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, así como el dos y tres de febrero de dos mil veintiuno la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias que se describen a continuación:

- I. Copia certificada del escrito y anexos, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual se informa que el actor fue citado el treinta de octubre para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

<sup>10</sup> Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049, así como en términos del artículo 361 del Código Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

- II. Copia certificada del oficio DSJ/525/2020, de veintiséis de octubre, firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, relacionado con la vista sobre la conducta omisiva del Ayuntamiento responsable establecida en la resolución incidental de quince de octubre.
- III. Copia certificada del oficio: 045/DJM/11/2020 y anexos, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que el incidentista no compareció en las instalaciones de la Tesorería, documentación recibida de manera electrónica el treinta y uno de octubre.
- IV. Copia certificada del OFICIO: 030/DJM/10/2020, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual se le notifica al incidentista que debe comparecer en las instalaciones de la tesorería para dar cumplimiento a la actualización de su salario y prestaciones establecidas por la ley.  
  
Al cual anexa, el acta circunstanciada de treinta de octubre, la cual señala que el incidentista no se presentó a recibir los cheques respectivos, así como constancias de pago.
- V. El oficio 045/DJM/11/2020 y sus anexos recibido el tres de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento responsable mediante el cual, entre otras cuestiones, hace referencia a lo informado el treinta y uno de octubre de manera electrónica, asimismo, que los pagos en favor del actor comprenden el periodo de febrero de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veinte.
- VI. El escrito recibido de manera electrónica el veintiséis de octubre, mediante el cual la autoridad responsable informa a Julián Cotlami Cocotle que la cita para el cobro de los pagos adeudados se pospone una hora, asimismo anexa las constancias de pago respectivas.
- VII. Copia certificada del OFICIO 049/DJM/11/2020 y anexos recibidos cinco de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que el incidentista no se presentó el tres de noviembre de dos

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

mil veinte, previa cita, en las instalaciones de la Tesorería para dar cumplimiento a la sentencia.

- VIII. Copia certificada del oficio 056/DJM/11/2020 y anexos remitidos de manera electrónica el nueve de noviembre de dos mil veinte, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que Julián Cotiami Cocotle, fue citado nuevamente el seis de noviembre de dos mil veinte, a las instalaciones de la Tesorería y no se presentó a comparecer.
- IX. Copia certificada del oficio 056/DJM/11/2020 y anexos remitidos de manera electrónica el once de noviembre, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que Julián Cotlami Cocotle, fue citado nuevamente el diez de noviembre de dos mil veinte, a las instalaciones de la Tesorería y no se presentó a comparecer, por lo que se le citó nuevamente el trece siguiente.
- X. Copia certificada del oficio 056/DJM/11/2020 y anexos remitidos de manera electrónica el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que Julián Cotlami Cocotle, fue citado el trece de noviembre, a las instalaciones de la Tesorería y no se presentó a comparecer.
- XI. Copia certificada del oficio 097/DJM/11/2020 y anexos, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual informa que el incidentista no se ha presentado a comparecer para recibir el pago de su salario de acuerdo a lo estipulado en la sentencia de mérito.
- XII. Copia certificada del oficio 0100/DJM-PM/11/2020 y anexos, signado por Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, mediante el cual remiten a este Tribunal los dos cheques con sus pólizas y recibos de nómina correspondientes relativos al pago del salario adeudado al incidentista, derivado de la omisión de este último de acudir a las citas para otorgar los pagos referidos.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

Para lo cual, anexa el cheque número 23 con su respectiva póliza, por la cantidad de \$405,000 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), y el cheque número 12 con su respectiva póliza, por la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, remitió el desglose de los pagos otorgados al actor y los recibos de nómina (CFDI) respectivos.

- XIII. El dos de febrero, se glosaron a los autos del presente incidente, copia certificada del oficio SEF/DCSC/3976/2020, de nueve de noviembre de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, relacionado con el cobro de la multa impuesta en la resolución incidental de quince de octubre.

Además, de los escritos signados por el Director Jurídico del Ayuntamiento responsable, mediante el cual informa que en caso de que el último día de marzo de dos mil veintiuno el incidentista no haya cobrado sus pagos se tendrán que regresar a la Secretaría de Finanzas, así como los diversos escritos relacionados con el cobro del salario referido.

- XIV. El acta de comparecencia y anexos, de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual la Actuaría adscrita a este Tribunal hizo constar la entrega de dos títulos de crédito a favor de Julián Cotlami Cocotle.

**44.** De esta forma, las documentales remitidas, por el Ayuntamiento responsable hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral

**Desahogos de vistas del incidentista**

**45.** Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el numeral 141, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, mediante acuerdos de quince de diciembre de dos mil veinte y cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al incidentista con los informes y documentación proporcionada tanto por el Ayuntamiento

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

responsable, como el Congreso del Estado, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**46.** Al respecto, mediante las promociones ingresadas el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en esencia, manifestó lo siguiente:

**47.** Que se pusieran a su disposición los dos cheques remitidos a este Tribunal, por el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, derivado de su condición dado que no recibió salario durante un año.

**48.** Asimismo, solicita que se reserve su derecho para poder denunciar a la autoridad responsable por incumplimiento de un deber legal.

**49.** Aunado a lo anterior, refiere que las cantidades que exhibe la autoridad responsable no cumplen con las cantidades de dinero que le corresponden por derecho, dado que respecto al pago correspondiente al ejercicio dos mil veinte no se ve reflejado el aumento que tuvo la retribución económica de los servidores públicos de Rafael Delgado, Veracruz.

**50.** Por lo anterior, requiere que se solicite al Congreso del Estado, que informe sobre los presupuestos de egresos dos mil diecinueve y dos mil veinte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, donde se contemplan los salarios de los servidores públicos, para efecto de comparar que el sueldo del incidentista y verificar que no se ve reflejado el aumento aprobado.

**Caso concreto**

B

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

**51.** De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, concatenando las documentales aportadas por la autoridad responsable, se cuenta con plena certeza de lo que a continuación se relata.

**52.** Se considera **infundado** el presente incidente y en consecuencia **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, así como el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve y las resoluciones incidentales de diecinueve de febrero, seis de julio y quince de octubre, todas de dos mil veinte, por parte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, en relación con realizar los pagos de las remuneraciones adeudadas al incidentista, correspondientes de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve.

**53.** Al respecto, conviene recordar que mediante Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó, en esencia, tener en vías de cumplimiento la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

**54.** Lo anterior, derivado de que el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, informó a este Tribunal que dejó a disposición del actor la cantidad de \$60,000.000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que se consideró como **un pago parcial** al que se debía cubrir al enjuiciante.

**55.** En ese sentido, se ordenó a la autoridad responsable realizara el pago relativo de la segunda quincena de marzo a

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

la primera de septiembre de dos mil diecinueve, conforme al presupuesto de egresos aprobado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho<sup>11</sup>.

**56.** Por lo anterior, es que el Ayuntamiento responsable tenía que considerar la cantidad que el incidentista recibía como remuneración bruta quincenal a razón de \$25,505.07 (veinticinco mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.)<sup>12</sup>.

**57.** Remuneración igualmente aprobada en **septiembre de dos mil dieciocho**, para el presupuesto de egresos del **ejercicio fiscal de dos mil diecinueve**<sup>13</sup>.

**58.** En ese orden de ideas, en el referido Acuerdo Plenario se estableció que, conforme al analítico de plazas y puestos para el ejercicio dos mil diecinueve, las remuneraciones que debía percibir el actor oscilaban entre \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$55,000 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**59.** Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable al diverso expediente TEV-JDC-73/2019<sup>14</sup> y glosadas al presente expediente incidental se advierte que,

<sup>11</sup> Aprobado en septiembre de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, dado que, en el Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2019, se analizó una modificación al presupuesto 2019 y se determinó que el salario asignado al actor era desproporcional a sus funciones, por lo quedó subsistente lo establecido en el referido presupuesto aprobado en 2018.

<sup>12</sup> De acuerdo al recibo de nómina de 2018 consultables a foja 110 del expediente principal del juicio TEV-JDC-73/2019.

<sup>13</sup> Consultable a fojas 367 del cuaderno incidental 1 del juicio TEV-JDC-73/2019 remitido a este Tribunal por el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz mediante oficio DSJ/1252/2019.

<sup>14</sup> Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049, así como en términos del artículo 361 del Código Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

mediante oficio 0100/DJM-PM/11/2020, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, derivado de la omisión por parte de Julián Cotlami Cocotle Síndico Municipal, de atender las diversas citas efectuadas desde el veintitrés de octubre del referido año, para que acudiera a realizar el cobro de las remuneraciones que se le adeudaban<sup>15</sup>, por lo que consideraba pertinente remitir a este Tribunal los dos cheques, las pólizas y los recibos de nómina respectivos, para que se hicieran efectivos los pagos en favor del incoante.

**60.** En esa tesitura, se recibió en este Tribunal el **cheque número 23** con su respectiva póliza, bueno por la cantidad de \$405,000 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), y el **cheque número 12** con su respectiva póliza, bueno por la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y los recibos de nómina (CFDI) respectivos.

**61.** Asimismo, remitió el **desglose de los pagos** otorgados al actor respecto de los salarios adeudados correspondientes a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, los cuales fueron analizados en los diversos juicios ciudadanos TEV-JDC-73/2019, TEV-JDC-854/2019, TEV-29/2020 y TEV-JDC-532/2020.

**62.** Al respecto, en lo que interesa, se advierte que por cuanto hace al pago de las remuneraciones adeudadas al incidentista correspondientes de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil

---

<sup>15</sup> Visibles a fojas 17 a 86 del presente expediente.

# INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-854/2019-INC-7



diecinueve el Ayuntamiento responsable determinó lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL RAFAEL DELGADO, VERACRUZ.



**1ER CHEQUE**  
**2018-2021.**

		PAGADO		
		Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
2018	1RA ENERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019	2DA ENERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019	1RA FEBRERO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA FEBRERO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA MARZO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
		<b>\$ 67,675.38</b>	<b>\$ 12,675.38</b>	<b>\$ 55,000.00</b>

**DIFERENCIAS MENSUALES**

Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
\$ -	\$ -	\$ -
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
<b>\$ 59,649.97</b>	<b>\$ 14,649.97</b>	<b>\$ 45,000.00</b>

**2DO CHEQUE**

		PAGADO		
		Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
2019	2DA MARZO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA ABRIL	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA ABRIL	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA MAYO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA MAYO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA JUNIO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA JUNIO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA JULIO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA JULIO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA AGOSTO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	2DA AGOSTO	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
2019	1RA SEPTIEMBRE	\$ 5,525.06	\$ 552.51	\$ 5,000.00
		<b>\$ 22,220.32</b>	<b>\$ 2,220.32</b>	<b>\$ 20,000.00</b>

**DIFERENCIAS MENSUALES**

Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
\$ 19,549.99	\$ 4,549.99	\$ 15,000.00
<b>\$ 239,399.88</b>	<b>\$ 52,399.88</b>	<b>\$ 180,000.00</b>

**ADEUDO 2019**

	Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
2019 2DA SEPTIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 1RA OCTUBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 15DA OCTUBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 1RA NOVIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 2DA NOVIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 1RA DICIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 2DA DICIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2019 AGUINALDO	\$ 50,010.14	\$ 11,050.14	\$ 40,000.00
		<b>\$ 234,092.05</b>	<b>\$ 54,092.05</b>

CHEQUE CON FORTAMUN DF \$ 533,841.90 \$ 123,841.90 \$ 405,000.00

**AÑO 2020**

	Sueldo	Total ISR	Neto Pagado
2020 1RA ENERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA ENERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA FEBRERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA FEBRERO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA MARZO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA MARZO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA ABRIL	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA ABRIL	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA MAYO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA MAYO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA JUNIO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA JUNIO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA JULIO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA JULIO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA AGOSTO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA AGOSTO	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA SEPTIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA SEPTIEMBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 1RA OCTUBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
2020 2DA OCTUBRE	\$ 25,505.07	\$ 5,525.07	\$ 20,000.00
		<b>\$ 518,101.40</b>	<b>\$ 110,101.40</b>

CHEQUE CON PARTICIPACIONE \$ 518,101.40 \$ 110,101.40 \$ 400,000.00

**TOTAL ADEUDO \$ 1,243,943.30 \$ 238,943.30 \$ 805,000.00**

Av. Benito Juárez No. 243  
Primer Barrio Rafael Delgado, Ver. CP. 94410  
Teléfonos: 01 (272) 72.468.08, 72.468.09 • Comandancia: 01 (272) 72.411.35

B

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

**63.** De la tabla anterior, señalada en el recuadro punteado, se advierte que el Ayuntamiento responsable consideró que respecto al primer cheque otorgado al Síndico Municipal le fueron pagados \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) quincenales correspondientes de la segunda quincena de marzo a la primera de septiembre de dos mil diecinueve, dando como resultado los \$60,000 (sesenta mil 00/100 M.N.) que se pusieron a disposición al actor, mismos que se consideraron como un **pago parcial** en el Acuerdo Plenario de veintiocho de noviembre del referido año.

**64.** En esa tesitura, consideró que la diferencia pendiente de pagar al incidentista correspondía a \$15,000 (quince mil pesos M.N.) por quincena, restando el cobro del impuesto sobre la renta<sup>16</sup>, es decir \$180,000 (ciento ochenta mil pesos M.N.) correspondientes a los salarios adeudados de la segunda quincena de marzo a la primera de septiembre de dos mil diecinueve.

**65.** Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, remitió los recibos de nómina (CFDI) correspondientes de la segunda quincena de febrero a la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve<sup>17</sup>, de los cuales se advierte, de una manera más clara, que asignó al incidentista una **remuneración bruta quincenal de \$25,505.07 (veinticinco mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.)**, es decir, \$51,010.14 (cincuenta y un mil diez pesos 14/100 M.N.) mensuales, cantidad que resulta **acorde al presupuesto de egresos dos mil diecinueve**, en el que se estableció, en el analítico de plazas y puestos, que al Síndico

---

<sup>16</sup> En adelante ISR.

<sup>17</sup> Visibles a fojas 97 a 110 del presente expediente

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Municipal le correspondía una remuneración entre \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$55,000 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

**66.** Asimismo, de los referidos comprobantes de pagos (CFDI) se advierte una deducción al salario del Síndico Municipal por concepto de cobro de ISR, por lo que el total a pagar quincenalmente es equivalente a \$20,000 (veinte mil pesos M.N.) quincenales.

**67.** En ese orden de ideas, lo establecido en los recibos de nómina (CFDI) resulta acorde al desglose de pagos remitido por la autoridad responsable.

**68.** Por lo que, este Tribunal puede establecer que, por cuanto hace de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil diecinueve, las remuneraciones adeudadas al incidentista eran equivalentes a \$240,000 (doscientos cuarenta mil pesos M.N.), tomando como base un **salario neto quincenal** de \$20,000 (veinte mil pesos M.N.).

**69.** A dicha cantidad, debía restársele los \$60,000 (sesenta mil 00/100 M.N.) del pago parcial puesto a disposición del actor, analizado mediante el Acuerdo Plenario de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

**70.** En ese sentido, al momento de presentar el escrito inicial que formó el presente incidente, el Ayuntamiento responsable debía al incidentista, por concepto de pago de remuneraciones correspondientes de la segunda quincena de marzo a la segunda quincena de septiembre de dos mil

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

diecinueve, la cantidad de \$180,000 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

**71.** Ahora bien, como ya se señaló en párrafos precedentes, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia principal y sus respectivas resoluciones incidentales y acuerdo plenario, el Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, el veinticuatro de noviembre, remitió a este Tribunal Electoral el **cheque número 23** con su respectiva póliza, bueno por la cantidad de \$405,000 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el **cheque número 12** con su respectiva póliza, bueno por la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de las remuneraciones adeudadas, tanto en el presente expediente como en los diversos TEV-JDC-73/2019, TEV-29/2020 y TEV-JDC-532/2020.

**72.** Al respecto, obra en autos el acta de comparecencia de dieciocho de enero de dos mil veintiuno<sup>18</sup>, de la que se advierte que, siendo las diez horas con treinta minutos, la actuaría adscrita a este Tribunal Electoral hizo entrega de los cheques referidos al ciudadano Julián Cotlami Cocotle.

**73.** En consecuencia, dado que la suma de las cantidades contenidas en los cheques 23 y 12 entregados al incidentista, corresponde a \$805,000 (ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), se considera **cumplida** la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, al superar la cantidad adeudada correspondiente de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre del referido año

---

<sup>18</sup> Visible a foja 215 del presente expediente, la cual obra en original en el expediente TEV-JDC-73/2019.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

equivalente a \$180,000 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

**74.** Sin que pase por desapercibido para este Tribunal Electoral que, el resto de la cantidad otorgada a Julián Cotlami Cocotle en su calidad de Síndico Municipal, es decir, \$625,000 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), corresponde a las remuneraciones adeudadas analizadas mediante las diversas sentencias emitidas en los expedientes TEV-JDC-73/2019, TEV-29/2020 y TEV-JDC-532/2020, de los cuales, en su oportunidad, serán analizados sus respectivos cumplimientos por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

**75.** Asimismo, respecto a las manifestaciones del actor en sus escritos de desahogo de vista ingresados el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y el nueve de febrero de dos mil veintiuno, relacionadas con que las cantidades que exhibe la autoridad responsable, a su juicio, no cumplen con las cantidades de dinero que le corresponden por derecho, dado que respecto al pago correspondiente al ejercicio dos mil veinte no se ve reflejado el aumento que tuvo la retribución económica de los servidores públicos de Rafael Delgado, Veracruz.

**76.** Por lo que, solicita que se requiera al Congreso del Estado, que informe sobre los presupuestos de egresos dos mil diecinueve y dos mil veinte del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, donde se contempla los salarios de los servidores públicos, para efecto de comparar el sueldo del

B

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

incidentista y verificar que no se ve reflejado el aumento aprobado.

**77.** Al respecto, si bien lo ordinario sería escindir dichas manifestaciones como incidente de incumplimiento de sentencia a los expedientes TEV-JDC-29/2020 y TEV-JDC-532/2020 por estar relacionados con el pago de las remuneraciones adeudadas al actor correspondientes al ejercicio dos mil veinte, lo cierto es que, en el diverso expediente TEV-JDC-73/2019 ya se realizó una escisión de las manifestaciones referidas<sup>19</sup> a los expedientes incidentales que actualmente se encuentran en sustanciación en este Tribunal Electoral, en ese sentido, este órgano jurisdiccional considera innecesario realizar una nueva escisión al respecto, con la intención de evitar duplicidad de procedimientos y salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**78.** Por otra parte, respecto de lo manifestado por la autoridad responsable, mediante escrito recibido el veintisiete de noviembre de dos mil veinte<sup>20</sup>, relativo a que el actor solo podía cobrar sus remuneraciones hasta el último día de marzo de dos mil veintiuno, de lo contrario debían regresar el dinero puesto a su disposición a la Secretaría de Finanzas del Estado; este Tribunal determina que, por cuanto hace a las quincenas correspondientes de la segunda quincena de marzo a la primera quincena de septiembre de dos mil

---

<sup>19</sup> Lo cual se cita como hecho notorio en términos del artículo en términos del artículo 361 del Código Electoral Local

<sup>20</sup> Glosados a los autos del presente incidente mediante constancias de certificación signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de dos de febrero del presente año.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

diecinueve, actualmente ya fueron efectivamente cobradas por el actor.

**79.** Aunado a lo anterior, respecto de las constancias remitidas por la responsable, consistentes en notificaciones al Síndico Julián Cotlami Cocotle para entregarle pagos correspondientes a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, resulta improcedente que mediante la presente resolución incidental se haga un pronunciamiento al respecto, dado que escapa de la materia de cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-854/2019 de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve al versar sobre pagos de ejercicios fiscales posteriores al analizado.

**CUARTO. Acciones tendientes al cobro de las multas impuestas por este Tribunal.**

**80.** Respecto al cobro de la multa impuesta por este Tribunal en la resolución incidental de quince de octubre, el veintisiete de noviembre, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado informó que ya se notificó de la misma al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Orizaba, Veracruz.

**81.** Por lo que se tiene a la autoridad exactora informando de las medidas adoptadas para ejecutar la multa impuesta por este Tribunal.

**82.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el incidente en el que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**83.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> del Tribunal Electoral de Veracruz.

**84.** Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se declara infundado el incidente de incumplimiento de sentencia y, por consiguiente, **cumplida** la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, así como de sus respectivas resoluciones incidentales y acuerdo plenario, en términos del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al incidentista en la Sindicatura del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz; por **oficio** a los integrantes del Cabildo, Presidenta y Regidor, así como al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento referido; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-854/2019-INC-7**

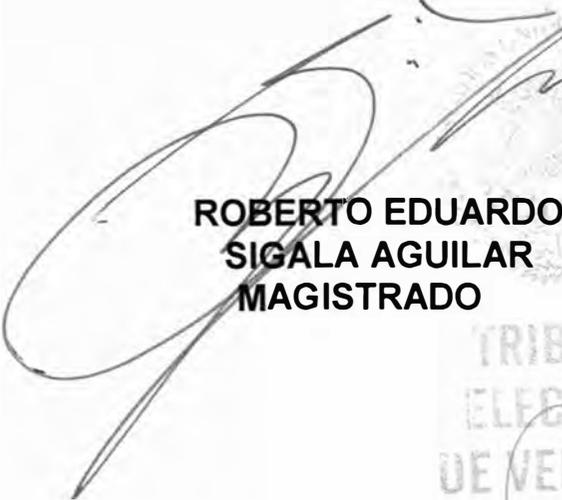


TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



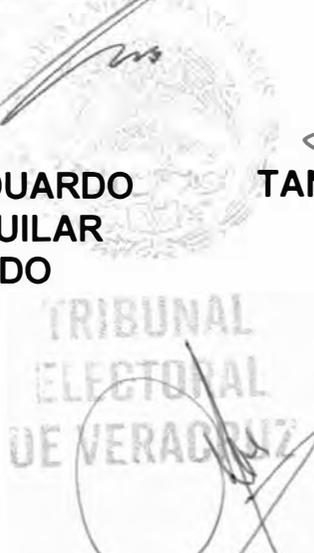
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**